

**CARATULA '[DENUNCIANTE_1] C/[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA**

EXPTE. NRO. RO-02652-F-2025

En el día de la fecha 10 de julio de 2026, siendo las 17,00 horas se comunica desde la Comisaría de la Familia al teléfono de turno solicitando medidas enviando denuncia penal de lesiones en un hecho de violencia. Consultada si radicó denuncia penal refirió que si, que desconocía si habían tomado medidas y que el señor se encontraba detenido y habían enviado la señora a la Comisaría de la familia.

A los fines preventivos y sin perjuicio de desconocer las medidas dictadas por el ministerio público en el marco de la Acordada 15 y las instrucciones dadas en beneficio de la justiciable se dispone;

PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del señor
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] DNI
[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] al domicilio de
[DIRECCION_DENUNCIANTE_1] y/o donde se encuentre la señora
[DENUNCIANTE_1] [DNI_DENUNCIANTE_1]. Asimismo deberá abstenerse de producir cualquier tipo de agravios, hostigamientos, discusiones, reclamos, y/o cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores, efectuar reclamos de cualquier tipo tanto en el ámbito privado como público y por cualquier índole tanto personal como tecnológico Redes sociales, mensajes de texto y llamadas telefónicas, etc. respecto a la señora [DENUNCIANTE_1]. Debiendo realizarlos en caso de considerarlo por la vía legal correspondiente. Estas medidas son de cumplimiento obligatorio para ambas partes.

Hágase saber que ambos deberán concurrir a la Defensoría Oficial y/o hacerse patrocinar por abogado particular a los fines de petitionar con asesoramiento jurídico las restantes medidas y efectos personales y/o modificar las mismas.

A los fines de notificar la medida, requiérase colaboración al personal policial interviniente haciéndoles saber a ambos la medida dictada y hacerles saber que deberán abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores entre ambos, ello bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal ("... será reprimido con prisión de quince

días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..." lo que significa que si incumple la medida dispuesta de abstención se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc. a Código Procesal de Familia). TODO LO QUE ASI RESUELVO.

Hágase saber a ambas partes que en caso de querer modificar las medidas y ordenes impartidas deberán presentarse con patrocinio letrado de abogado particular o defensoría oficial y que las medidas dictadas son recíprocas.

?

Dra. ÁNGELA SOSA
JUEZA DE FAMILIA EN TURNO